



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00822 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la obligación fue pactada a cuotas, dígame de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto al pagare aportado para su ejecución.

2.- Alléguese certificado de tradición y libertad del bien objeto de garantía real (*vigente*), con menos de treinta (30) días de antelación, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, y en donde conste la propiedad del demandado y el gravamen constituido. Inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Nótese que el allegado con la demanda data del pasado veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **05** Hoy 04 DE FEBRERO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA